

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 8 de febrero de 2023, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A. Nit 860.007.738-9
Demandada:	Wilder Nelson Grajales Ortiz CC N° 18.495.019
Radicado:	630014003007-2020-00476-00

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré No 46003010289252, elevado por el apoderado general de la entidad bancaria ejecutante, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los depósitos judiciales al ejecutado, conforme lo solicita la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. en contra del señor WILDER NELSON GRAJALES ORTÍZ, por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así:

2.1. EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor WILDER NELSON GRAJALES ORTÍZ titular de la CC 18.495.019 en los siguientes establecimientos financieros ubicados en la ciudad de Armenia, Q: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO FINANDINA y BANCAMÍA.

Por el Centro de Servicios Judiciales **librese y remítase** el oficio correspondiente informando que el oficio N° 0036 del 20 de enero de 2021 queda sin efectos; igualmente **remítase** al correo electrónico wildernelson1102@gmail.com del demandado.

2.2. EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado WILDER NELSON GRAJALES ORTÍZ titular de la CC 18.495.019 como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.

Por el Centro de Servicios Judiciales **librese y remítase** el oficio correspondiente informando que el oficio N° 0037 del 20 de enero de 2021 queda sin efectos; igualmente **remítase** al correo electrónico wildernelson1102@gmail.com del demandado.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento ejecutivo pagaré No 46003010289252, que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, al demandado WILDER NELSON GRAJALES ORTÍZ titular de la CC 18.495.019, así como de los que llegasen con posterioridad.

QUINTO: INFORMAR al demandado WILDER NELSON GRAJALES ORTÍZ que una vez elaborados los títulos se le informará a través del correo electrónico,

los cuales podrá reclamar en el Banco Agrario de Colombia, de cualquier ciudad.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 021** DEL 9 DE FEBRERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b29ecad11bcee2e263ce9780cacd093446b756750ff8043469e18caff09b62b**

Documento generado en 04/02/2023 01:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>